

el Reglamento Técnico de Control y Certificación de semillas de cereales, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986.

La presente Orden incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2006/55/CE de la Comisión, de 12 de junio de 2006, modificando el Reglamento Técnico de Control y Certificación de semillas de cereales.

En la elaboración de la presente Orden han sido consultadas las comunidades autónomas y las entidades representativas de los sectores afectados.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden de 1 de julio de 1986, por la que se aprueba el Reglamento Técnico de Control y Certificación de semillas de cereales.*

El anejo número 3 de la Orden de 1 de julio de 1986, por la que se aprueba el Reglamento Técnico de Control y Certificación de semillas de cereales, queda modificado como sigue:

En la columna relativa al peso máximo del lote expresado en kilogramos, se sustituye la cifra «25.000» por «30.000» en lo que respecta al trigo, la cebada, la avena, el centeno, la escanda, el triticale y el arroz.

Disposición final primera. *Título competencial.*

La presente disposición se dicta al amparo del artículo 149.1.13.ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de diciembre de 2006.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

22869 *REAL DECRETO 1584/2006, de 22 de diciembre, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Cantabria, de las funciones y servicios de la Seguridad Social, en materia de asistencia sanitaria encomendada al Instituto Social de la Marina.*

La Constitución, en el artículo 149.1.16.ª y 17.ª, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre sanidad exterior; bases y coordinación general de la sanidad; legislación sobre productos farmacéuticos, así como la legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las comunidades autónomas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, y reformado por las Leyes Orgánicas 7/1991, de 13 de marzo; 2/1994, de 24 de marzo, y 11/1998, de 30 de diciembre, establece en su artículo 25.3 que, en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de sanidad e higiene, promoción, prevención

y restauración de la salud; y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social.

Además, el artículo 26.1 del mencionado Estatuto de Autonomía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 149.1.17.ª de la Constitución, reservándose el Estado la alta inspección conducente al cumplimiento de la función a que se refiere este precepto.

Además, el Real Decreto 1414/1981, de 3 de julio, por el que se reestructura el Instituto Social de la Marina, regula la estructura y funciones del Instituto, que goza de personalidad jurídica y está adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Asimismo, el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, establece que el Instituto Social de la Marina continuará llevando a cabo las funciones y servicios que tiene encomendados en relación con la gestión del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, sin perjuicio de los demás que le atribuyen sus leyes reguladoras y otras disposiciones vigentes en la materia.

Finalmente, el Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo, regula la forma y condiciones a que han de ajustarse los traslados de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en el real decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 7 de diciembre de 2006, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante real decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 2006,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión de fecha 7 de diciembre de 2006, por el que se concretan las funciones y servicios de la Seguridad Social que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de asistencia sanitaria encomendada al Instituto Social de la Marina y que se transcribe como anexo a este real decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria las funciones y servicios, así como los bienes, derechos y obligaciones y medios personales que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican, así como los créditos presupuestarios determinados según el procedimiento establecido en el propio acuerdo.

Artículo 3.

El traspaso a que se refiere este real decreto tendrá efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Insti-

tuto Social de la Marina o demás órganos competentes produzcan, hasta la entrada en vigor de este real decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 3 del anexo, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las comunidades autónomas, una vez se remitan al departamento citado por parte del Instituto Social de la Marina los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre Presupuestos Generales del Estado.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 22 de diciembre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
JORDI SEVILLA SEGURA

ANEXO

Doña Carmen Cuesta Gil y doña Virginia Martínez Sáiz, Secretarías de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria,

CERTIFICAN

Que en el Pleno de la Comisión Mixta, celebrado el día 7 de diciembre de 2006, se adoptó un Acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Cantabria de las funciones y servicios de la Seguridad Social, en materia de asistencia sanitaria, encomendadas al Instituto Social de la Marina, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.

La Constitución, en el artículo 149.1.16.^a y 17.^a, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre sanidad exterior, bases y coordinación general de la sanidad, legislación sobre productos farmacéuticos, así como la legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las comunidades autónomas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, y reformado por las Leyes Orgánicas 7/1991, de 13 de marzo, 2/1994, de 24 de marzo, y 11/1998, de 30 de diciembre, establece en su artículo 25.3 que, en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de sanidad e higiene, promoción, prevención y restauración de la salud; y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social.

Asimismo, el artículo 26.1 del mencionado Estatuto de Autonomía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 149.1.17.^a de la Constitución, reservándose el Estado la alta inspección conducente al cumplimiento de la función a que se refiere este precepto.

Además, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, crea el Sistema Nacional de Salud como conjunto de los servicios de salud de la Administración del Estado y de los servicios de salud de las comunidades autónomas convenientemente coordinados, y establece, en concreto, en su disposición transitoria cuarta que las posibles transferencias que se realicen en materia de gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social a favor de las comunidades autónomas que puedan asumir dicha gestión, deberán acomodarse a los principios establecidos en esta ley.

Por otra parte, el Real Decreto 1414/1981, de 3 de julio, por el que se reestructura el Instituto Social de la Marina, regula la estructura y funciones del Instituto, adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y dotado de personalidad jurídica.

Igualmente, el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 1/1994, de 20 de junio, establece que el Instituto Social de la Marina continuará llevando a cabo las funciones y servicios que tiene encomendados en relación con la gestión del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, sin perjuicio de los demás que le atribuyen sus leyes reguladoras y otras disposiciones vigentes en la materia.

Finalmente, la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria y el Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo, regulan la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Sobre la base de las anteriores previsiones, procede que la Comunidad Autónoma de Cantabria haga efectivas sus competencias en materia de asistencia sanitaria de la Seguridad Social, encomendada al Instituto Social de la Marina, mediante el traspaso de funciones y servicios en esta materia.

B) Funciones que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Cantabria, dentro de su ámbito territorial, y en los términos del presente acuerdo y de los reales decretos y demás normas que lo hagan efectivo, las funciones y servicios que venía realizando el Instituto Social de la Marina en materia de asistencia sanitaria, recogida en el artículo 2.3 del Real Decreto 1414/1981, de 3 de julio, y en concreto, la asistencia sanitaria de los trabajadores del mar y sus beneficiarios en los establecimientos propios del Instituto Social de la Marina, así como la asistencia hospitalaria, con carácter general, servicios de especialidades y urgencias.

Por otra parte, se asumen las funciones y servicios correspondientes a la Administración del Estado y los servicios de la Seguridad Social asociados a la asistencia sanitaria del Instituto Social de la Marina, los atribuidos a los servicios centrales de esta entidad y, en particular, las funciones y servicios correspondientes al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en cuanto se refieran a la dirección, organización, vigilancia, tutela e inspección de las funciones a que se refiere el párrafo anterior.

Las funciones y servicios de la Seguridad Social que se traspasan por este acuerdo se sujetarán a la legislación básica del Estado en lo relativo a la determinación de los

beneficiarios, requisitos e intensidad de la acción protectora y regímenes económico-financiero y económico-administrativo.

2. Para la efectividad de las funciones relacionadas, se traspasan a la Comunidad Autónoma de Cantabria, receptora de las mismas, los servicios e instituciones de su ámbito territorial que se detallan en las relaciones adjuntas al acuerdo.

B) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

Como consecuencia de las competencias que permanecen en el ámbito de titularidad estatal, la Administración del Estado ejercerá las funciones y actividades siguientes:

1. La asistencia sanitaria de los trabajadores del mar, a bordo y en el extranjero, utilizando sus propios medios, tales como centro radio-médico, banco de datos, centros en el extranjero, buques sanitarios y otros que pueden implantarse, o acordando la evacuación y repatriación de trabajadores enfermos o accidentados, todo ello sin perjuicio de las obligaciones que competen a los empresarios, de conformidad con la legislación vigente, y de los reintegros a que éstos puedan tener derecho.

2. La información sanitaria al trabajador del mar, educación y distribución de la guía sanitaria a bordo, la práctica de los reconocimientos médicos previo al embarque, inspección y control de los medios sanitarios a bordo y de las condiciones higiénicas de las embarcaciones, y cualesquiera otras funciones de medicina preventiva y educación sanitaria que le correspondan.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Instituto Social de la Marina y la Comunidad Autónoma de Cantabria, con arreglo a los términos que se especifiquen mediante convenio entre ambas Administraciones, las funciones siguientes:

a) El intercambio de información en materia de asistencia sanitaria de los trabajadores del mar, así como el asesoramiento y cooperación con carácter permanente. En particular ambas Administraciones, cooperarán facilitándose, en los casos en que se precise, la realización de consultas de especialidad, análisis o exploraciones complementarias en relación con el ejercicio de sus respectivas funciones en materia de asistencia sanitaria a los trabajadores del mar, previa la firma del correspondiente convenio entre la administración sanitaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Instituto Social de la Marina, en el que se establecerá los términos concretos de las distintas contraprestaciones a que se obligan ambas partes.

b) La elaboración de estudios y proyectos conjuntos, así como la realización de propuestas tendentes al perfeccionamiento de la acción sanitaria de los trabajadores del mar y la colaboración en acciones programadas de interés general.

c) El desarrollo de los programas de informática de proyección estatal y el acceso a la información derivada de aquéllos.

d) Cualquiera otra que pueda contribuir a la mejor relación y coordinación entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Cantabria.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Cantabria los bienes, derechos y obligaciones del Instituto Social de la Marina que corresponden a los servicios traspasados.

2. En el plazo de tres meses desde la efectividad de este acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de

entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

3. Se adscriben a la Comunidad Autónoma de Cantabria los bienes patrimoniales afectados al Instituto Social de la Marina que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1.

Esta adscripción se entiende sin perjuicio de la unidad del patrimonio de la Seguridad Social, distinto del Estado y afecto al cumplimiento de sus fines específicos, cuya titularidad corresponde a la Tesorería General de la Seguridad Social. Los inmuebles adscritos deberán figurar los en el Balance de la Seguridad Social, en la forma que determine la Intervención General de la Seguridad Social.

4. La Comunidad Autónoma disfrutará el uso de los bienes inmuebles de la Seguridad Social que se adscriben, debiendo hacerse cargo de todas las reparaciones necesarias en orden a su conservación, efectuar las obras de mejora que estime convenientes, ejercitar las acciones posesorias que, en defensa de los mismos, procedan en derecho, así como subrogarse en el cumplimiento de las obligaciones tributarias que afecten a dichos inmuebles a partir de la fecha de efectividad del traspaso. En el caso de inmuebles compartidos y hasta su total independización, los gastos comunes se repartirán proporcionalmente conforme a los criterios que se establezcan en el acuerdo complementario número 1 al presente acuerdo.

5. Los bienes inmuebles del patrimonio de la Seguridad Social adscritos revertirán, conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras de su patrimonio, a la Tesorería General en el caso de no uso o cambio de destino para el que se adscriben, debiendo continuar la Comunidad Autónoma de Cantabria con el abono de los gastos derivados de su conservación y mantenimiento, así como del pago de las obligaciones tributarias que les afecten, hasta la finalización del ejercicio económico en el que se produzca dicho cambio o falta de uso.

6. Las nuevas adscripciones de inmuebles a la Comunidad Autónoma de Cantabria, no comprendidos en la citada relación adjunta número 1, se ajustarán al procedimiento que, por convenio, se establezca de acuerdo con la legislación básica del Estado.

En tanto no se formalice el citado convenio, las nuevas adscripciones de inmuebles autorizadas por el Consejo de Ministros, no precisarán de formalización mediante acuerdo específico del Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias. Será suficiente, para su efectividad, la firma por los representantes autorizados de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Comunidad Autónoma de Cantabria de la correspondiente acta de puesta a disposición, de la que se remitirá un ejemplar para su constancia, custodia y archivo, a la secretaria de la mencionada Comisión Mixta.

7. Las obras de nueva edificación, así como las de ampliación que supongan modificación de la estructura externa sobre inmuebles o terrenos transferidos, realizadas por la Comunidad Autónoma de Cantabria se integrarán definitivamente en su patrimonio, con respeto, en todo caso, de los derechos de suelo y vuelo de la Tesorería General de la Seguridad Social, sin perjuicio de que se arbitren de mutuo acuerdo las medidas oportunas para que, conforme a la legislación civil, hipotecaria y administrativa vigentes, se hagan efectivas tales finalidades, pudiendo instrumentarse a tal efecto la celebración de convenios entre ambas Administraciones.

8. A partir de la entrada en vigor de este acuerdo, la Tesorería General de la Seguridad Social adoptará las medidas pertinentes para que queden sin efecto las cesiones de uso de bienes inmuebles, en los que se presten servicios objeto de traspaso por este acuerdo, y que hayan sido realizadas a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social por la Comunidad Autónoma de Can-

tabria u organismos o entidades dependientes de dicha Administración autonómica.

F) Personal y vacantes adscritos a los servicios e instituciones que se traspasan.

1. El personal y puestos de trabajo vacantes adscritos a los Servicios e Instituciones traspasados y que se recogen nominalmente en las relaciones adjuntas números 2.1 y 2.2, pasarán a depender de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía, y las demás normas que en cada caso resulten aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en las relaciones adjuntas.

2. Por el Instituto Social de la Marina y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria una copia certificada de todos los expedientes del personal traspasado, así como certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante el 2006.

3. En el supuesto de que fuese necesario introducir correcciones o rectificaciones en las referidas relaciones de personal, éstas se llevarán a cabo, previa constatación por ambas Administraciones, mediante certificación expedida por la secretaria de la Comisión Mixta de Transferencias.

G) Valoración de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. La valoración provisional en el año base 1999 que corresponde al coste efectivo anual de los medios que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Cantabria se eleva a 1.020.123,25 euros. Dicha valoración será objeto de revisión en los términos establecidos en el artículo 16.1 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regula las

medidas fiscales y administrativas, del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

2. La financiación, en euros de 2006, que corresponde al coste efectivo anual, es la que se recoge en la relación número 3.

3. Transitoriamente, hasta tanto se produzca la revisión del Fondo de Suficiencia como consecuencia de la incorporación a éste del coste efectivo del traspaso, el coste se financiará mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

H) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados, con los correspondientes inventarios, se realizarán en el plazo de tres meses desde la fecha de efectividad de este Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en artículo 8.º del Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo.

I) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones, servicios y medios objeto de este acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 2007.

Y para que conste, se expide la presente certificación en Santander, a 7 de diciembre de 2006.—Las Secretarías de la Comisión Mixta, Carmen Cuesta Gil y Virginia Martínez Saiz.

RELACIÓN NÚMERO 1

Relación de inmuebles adscritos al ISM objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de asistencia sanitaria

Dirección Provincial de Cantabria

N.º identific.	Nombre	Localidad y dirección	Ubicación	Superficie que se adscribe — m²	Titular	Título jurídico (fecha)	Observaciones (*)
3901	Casa del Mar. Policlínica.	Santander. Avda. de Sotileza, s/n.º	Planta 1.ª	909,00	TGSS	Permuta y donación (6 y 15/7/81). EDON (10/01/92).	Obispado y Ayuntamiento de Santander, respec.

(*) Entidad de origen y fecha de reversión (en su caso). EDON: Escritura pública de declaración de obra nueva.

RELACION NÚMERO 2.1

RELACION NOMINATIVA DE PERSONAL DE ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS
DEL INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA QUE SE TRANSFIERE A LA COMUNIDAD AUTONOMA : CANTABRIA

DIRECCION PROVINCIAL : CANTABRIA

I. PERSONAL ESTATUTARIO

DIRECCION PROVINCIAL : CANTABRIA		I. PERSONAL ESTATUTARIO		CLASE DE NOMBRAMIENTO		SITUACION F.P.		BASICAS		COMPLEMENT. TOTAL	
APellidos y nombre	D. N. I.	PUESTO									
CENTRO DE DESTINO : E.S.SANTANDER											
PERSONAL MEDICO											
CALLEJAS HERRERO, MARIA ROSA	012361630	MEDICINA GENERAL	ESTATUTARIO FIJO	A	C						CUPO
GONZALEZ CUADRADO, CARLOS A.	013725533	AYUDANTE DE TRAUMATOLOGIA	ESTATUTARIO INTERINO	A	C						CUPO
HUIDOBRO DOSAL, CARMEN	013695544	MEDICINA GENERAL	ESTATUTARIO FIJO	A	C						CUPO
PARDO CRESPO, MARIA ROSA	013128739	PEDIATRA PUERICULTOR DE ZONA	ESTATUTARIO FIJO	A	C						CUPO
REVUELTA ARZA, CARLOS	013891895	MEDICINA GENERAL	ESTATUTARIO FIJO	A	C						CUPO
RICO GUTIERREZ, MARIANO	013765978	RADIOLOGIA	ESTATUTARIO FIJO	A	C						CUPO
SANZ FERNANDEZ, JOSE IGNACIO	012354838	TRAUMATOLOGIA	ESTATUTARIO FIJO	A	C						CUPO
SOTA DE LA GANDARA, ANGEL	013709138	ODONTOLOGIA	ESTATUTARIO FIJO	A	C						CUPO
VACANTE	-	ANALISIS CLINICOS	ESTATUTARIO FIJO	A	C						CUPO
TOTAL PERSONAL MEDICO						0,00		0,00			0,00
PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO											
ARAGONCILLO BAILON, ELENA ESTHER	025436862	ATS DE II,AA	ESTATUTARIO FIJO	A	C	12.963,44	9.733,44	9.733,44	22.696,88		22.696,88
CAMPO SUAREZ, MARIA DEL MAR	013741106	ATS DE II,AA	ESTATUTARIO FIJO	A	C	12.963,44	9.733,44	9.733,44	22.696,88		22.696,88
COLLANTES SOBREMAYAS, M. CARMEN	013748677	AUXILIAR ENFERMERIA II,AA	ESTATUTARIO FIJO	A	C	9.079,56	9.568,02	9.568,02	18.647,58		18.647,58
DAMALIA UBERTI, ANA Mª	013703489	AUXILIAR ENFERMERIA II,AA	ESTATUTARIO FIJO	A	C	9.315,18	9.223,70	9.223,70	18.538,88		18.538,88
GUTIERREZ PORTILLA, CARMEN	013663815	AUXILIAR ENFERMERIA II,AA	ESTATUTARIO FIJO	A	C	9.079,56	9.416,20	9.416,20	18.495,76		18.495,76
LLAMA VEGA, Mª LUISA	013714137	AUXILIAR ENFERMERIA II,AA	ESTATUTARIO FIJO	A	C	9.079,56	9.378,82	9.378,82	18.458,38		18.458,38
MOREU AZNAR, PILAR	017951976	ATS DE ZONA	ESTATUTARIO FIJO	A	C						CUPO
OBREGON ALONSO, CONCEPCION	013702788	AUXILIAR ENFERMERIA II,AA	ESTATUTARIO FIJO	A	C	8.171,66	8.474,60	8.474,60	16.646,26		16.646,26
RODRIGUEZ ALTONAGA, MARIA LUISA	013672480	ATS DE ZONA	ESTATUTARIO FIJO	A	C						CUPO
RODRIGUEZ CAMPO, LUISA	013697163	AUXILIAR ENFERMERIA II,AA	ESTATUTARIO FIJO	A	C	9.079,56	9.398,28	9.398,28	18.477,84		18.477,84
SANCHEZ SAN MILLAN, CARMEN	013742700	AUXILIAR ENFERMERIA II,AA	ESTATUTARIO FIJO	A	C	9.079,56	9.688,84	9.688,84	18.768,40		18.768,40
TAZON ALONSO, Mª CARMEN	013681488	AUXILIAR ENFERMERIA II,AA	ESTATUTARIO FIJO	A	C	9.079,56	9.399,12	9.399,12	18.478,68		18.478,68
VACANTE	-	AUXILIAR ENFERMERIA F. TECNICAS	ESTATUTARIO FIJO	A	C	7.901,46	8.381,24	8.381,24	16.282,70		16.282,70
VACANTE	-	ATS DE II,AA	ESTATUTARIO FIJO	A	C	12.963,44	9.733,44	9.733,44	22.696,88		22.696,88
VACANTE	-	ENFERMERA JEFE	ESTATUTARIO FIJO	A	L	12.963,44	12.063,36	12.063,36	25.026,08		25.026,08
VARONA NOVOA, MARIA EMMA	013747390	ATS DE II,AA	ESTATUTARIO FIJO	A	C	12.963,44	9.733,44	9.733,44	22.696,88		22.696,88
VEGA CAMPOS, MARIA DEL PILAR	013771587	ENFERMERA ATS L/R ESPECIALIDADES	ESTATUTARIO FIJO	A	C	12.963,44	9.924,00	9.924,00	22.887,44		22.887,44
TOTAL PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO						157.646,30	143.849,94	143.849,94	301.495,52		301.495,52
PERSONAL NO SANITARIO											
BRIGIDO ECHEVARRIA, AZUCENA	013678248	JEFE EQUIPO B	ESTATUTARIO FIJO	A	C	9.079,56	12.645,46	12.645,46	21.725,02		21.725,02
NORIEGA CELIS, AURELIA	013926075	CELADOR CON ATENC.DIRECTA	ESTATUTARIO FIJO	A	C	7.213,64	7.581,24	7.581,24	14.794,88		14.794,88
SAN EMETERIO HAYA, AMOR	013683121	LIMPIADORA	ESTATUTARIO FIJO	A	C	8.097,74	8.609,72	8.609,72	16.707,46		16.707,46
TOTAL PERSONAL NO SANITARIO						24.390,94	28.836,42	28.836,42	53.227,36		53.227,36
TOTAL E.S.SANTANDER						182.037,24	172.686,36	172.686,36	354.722,88		354.722,88

APellidos y Nombre		D. N. I.	Puesto	Clase de Nombramiento		Situación	F. P.	Básicas		Complement.	Total
CENTRO DE DESTINO : E.S.CASTRO URDIALES											
PERSONAL NO SANITARIO											
FERNANDEZ VERGARA, ROLANDO	014943560	CELADOR SIN ATENCION DIRECTA	ESTATUTARIO FIJO	A	C			8.097,74	7.355,32	15.453,06	
TOTAL PERSONAL NO SANITARIO								8.097,74	7.355,32	15.453,06	
TOTAL E.S.CASTRO URDIALES											
PERSONAL NO SANITARIO											
LAYA RASINES, TERESA	013663572	AUXILIAR ENFERMERIA II.AA	ESTATUTARIO FIJO	A	C			9.079,56	8.469,80	17.549,36	
TOTAL PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO								9.079,56	8.469,80	17.549,36	
TOTAL E.S.COLINDRES											
PERSONAL NO SANITARIO											
GONZALEZ VEGA, MIGUEL ANGEL	013892591	CELADOR SIN ATENCION DIRECTA	ESTATUTARIO FIJO	R	C			7.213,64	6.976,20	14.189,84	
TOTAL PERSONAL NO SANITARIO								7.213,64	6.976,20	14.189,84	
TOTAL E.S.SAN VICENTE BARQUERA											
PERSONAL NO SANITARIO											
GARCIA RIVERA, MANUELA	013716080	AUXILIAR ENFERMERIA II.AA	ESTATUTARIO FIJO	A	C			9.079,56	9.089,30	18.168,86	
MILLAN PILA, M ^o ROSARIO	013746920	AUXILIAR ENFERMERIA II.AA	ESTATUTARIO FIJO	A	C			8.843,94	8.469,94	17.313,88	
TOTAL PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO								17.923,50	17.559,24	35.482,74	
TOTAL E.S.SANTONA								17.923,50	17.559,24	35.482,74	
TOTAL I. PERSONAL ESTATUTARIO								224.351,68	213.046,92	437.398,60	
RELACIÓN NÚMERO 2.2											
RELACION NOMINATIVA DE PERSONAL DE ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS											
DEL INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA QUE SE TRANSFIERE A LA COMUNIDAD AUTONOMA : CANTABRIA											
DIRECCION PROVINCIAL : CANTABRIA											
II. PERSONAL FUNCIONARIO											
PERSONAL FUNCIONARIO											
D.PROV. CANTABRIA											
RODRIGUEZ GOMEZ, MIGUEL JAVIER	013915570	INSPECTOR MEDICO	FUNC. DE CARRERA	A	C			17.506,58	24.008,17	41.514,75	
TOTAL PERSONAL FUNCIONARIO								17.506,58	24.008,17	41.514,75	
TOTAL D.PROV. CANTABRIA											
TOTAL II. PERSONAL FUNCIONARIO								17.506,58	24.008,17	41.514,75	
TOTAL CANTABRIA								241.858,26	237.055,09	478.912,63	

RELACIÓN NÚMERO 3

Valoración del coste efectivo de los servicios en materia de asistencia sanitaria

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

(Desagregación por artículos)

Capítulo 1:	
Programa 2121:	
Artículo 12	881.172,39
Artículo 13	0,00
Artículo 15	55.915,86
Artículo 16	303.395,89
Total Capítulo 1	1.240.484,14
Capítulo 2:	
Programa 2121:	
Artículo 21	36.300,72
Artículo 22	68.037,99
Artículo 25	61.532,44
Programa 2223:	
Artículo 25	88.473,52
Total Capítulo 2	254.344,67
Capítulo 4:	
Programa 2223:	
Artículo 48	17.105,45
Total Capítulo 4	17.105,45
Capítulo 6:	
Programa 4591:	
Artículo 62	18.083,91
Artículo 63	42.195,78
Total Capítulo 6	60.279,69
Total	1.572.213,95

22870 REAL DECRETO 1585/2006, de 22 de diciembre, sobre ampliación de medios traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de conservación de la naturaleza (Reserva Natural de las Marismas de Santoña).

La Constitución Española, en el artículo 149.1.23.^a, reserva al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección; así como la legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias.

El Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, y reformado por las Leyes Orgánicas 2/1994, de 24 de marzo y 11/1998, de 30 de diciembre, dispone, en el artículo 25.7, que corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de protección del medio ambiente y de los ecosistemas.

Mediante el Real Decreto 1350/1984, de 8 febrero, se traspasó las funciones y servicios del Estado a la Comuni-

dad Autónoma de Cantabria en materia de conservación de la naturaleza.

Por su parte, la Sentencia del Tribunal Constitucional 195/1998, de 1 de octubre, reconoció la competencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria para declarar y gestionar como espacio natural protegido, bajo alguna de las figuras previstas legalmente, dichas Marismas, si bien dejó diferidos los efectos de aquella nulidad hasta el momento en que la comunidad autónoma dictase la pertinente disposición en la que las mencionadas Marismas fuesen declaradas espacio natural protegido.

La disposición adicional primera de la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria ha declarado Parque Natural las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel. Como consecuencia de esta declaración procede traspasar a la Comunidad Autónoma de Cantabria los medios asociados a la gestión que desarrolla la Administración General del Estado del espacio comprendido en la primitiva Reserva Natural de las Marismas de Santoña y Noja.

Finalmente, la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria y el Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo, regulan el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias y la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a dicha comunidad autónoma.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria séptima mencionada y en el real decreto citado, la Comisión Mixta de Transferencias adoptó, en su reunión del día 7 de diciembre de 2006, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante real decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 2006,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Autónoma de Cantabria, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión de 7 de diciembre de 2006, por el que se amplían los medios traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria por el Real Decreto 1350/1984, de 8 febrero, en materia de conservación de la naturaleza, y que se transcribe como anexo a este real decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria las funciones y los bienes, derechos y obligaciones, así como los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Artículo 3.

La ampliación a que se refiere este real decreto tendrá efectividad a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 4 del anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a